

13 de octubre de 2003

**Proceso por
Cobro Coactivo**

Excepción de Prescripción
interpuesta por el Licdo.
Jaime Choy en representación
de **King Tang Tong**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el
Municipio de Panamá.

Concepto

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Concurrimos respetuosamente ante vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro Concepto en torno a la Excepción de Prescripción, enunciada en el margen superior del presente escrito, en virtud del traslado que se nos ha corrido mediante providencia fechada 30 de julio de 2003, visible a foja 7 del cuadernillo judicial, conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley 38 de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Este Despacho, luego de revisar el expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo, considera prudente hacer algunas observaciones previas a emitir su concepto de fondo, estas se harán de la siguiente manera:

1. El señor King Tang Tong mantiene un adeudo moroso en concepto de impuestos municipales, desde el día 31 de enero de 1990 hasta el 31 de julio de 1998, ya que así lo reflejan los Estados de Cuenta expedidos por la Tesorería Municipal. (Cfr. fs. 2 a 18 del exp. juicio ejecutivo)

2. El día 13 de noviembre de 1998, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá dictó el Auto 1051-98 J.E. que

decretó Formal Secuestro en contra del señor King Tang Tong, sobre cualesquiera títulos, valores, sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y semejantes, así como otros valores contenidos en Cajas de Seguridad que se encuentren en Instituciones Bancarias o de Crédito Públicas o Privadas. (V. f. 10 cuadernillo judicial)

Es por ese motivo, que el Municipio de Panamá secuestró el Depósito a Plazo Fijo cuenta N°32814000044, a nombre del excepcionante por la suma total de B/.1,273.67, depositada en el Banco del Istmo. (Cfr. f. 9 cuadernillo judicial)

3. El Municipio de Panamá emitió el Auto S/N fechado 13 de noviembre de 1998, el cual Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor King Tang Tong, por la suma total de B/.12,892.93 (Cfr. fs. 21 exp. juicio ejecutivo).

4. Este Auto Ejecutivo fue notificado al apoderado judicial del contribuyente el 9 de junio de 2003, ya que así lo hemos podido apreciar del acto de Notificación visible a foja 41 del expediente del juicio ejecutivo.

5. El día 9 de junio de 2003, el apoderado judicial del señor King Tang Tong presentó ante el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá su escrito de Excepción de Prescripción; pues, a su juicio, desde la fecha de emisión del documento que se utilizó como recaudo ejecutivo no se efectuó gestión legal de cobro alguna, que interrumpiera la prescripción.

Asimismo, alegó que el término de prescripción aplicable es el señalado en el Código de Comercio.

La Procuraduría de la Administración es de la opinión que, ha operado parcialmente el fenómeno jurídico de la Prescripción; pues, el Municipio de Panamá el día 13 de noviembre de 1998, interrumpió la prescripción de la

obligación cuando procedió a emitir el Auto de Secuestro 1051-98 J.E. y el Auto que Libra Mandamiento de Pago, conforme lo dispone el artículo 738 del Código Fiscal en concordancia con el artículo 7, de ese mismo texto normativo, los cuales expresan lo siguiente:

"Artículo 738: El término de prescripción se interrumpe:

- a. Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente;
- b. Por promesa de pago escrita del contribuyente debidamente garantizadas; Y,
- c. Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto." (la subraya es nuestra)

"Artículo 7: Las disposiciones de este Código, en las materias no especificadas en el artículo anterior, tendrán el carácter de supletorias para los Municipios, Asociaciones de Municipios y entidades autónomas del Estado, en cuanto sean aplicables." (la subraya es nuestra)

En efecto, al verificar los Estados de Cuenta emitidos por la Tesorería Municipal de Panamá, debidamente certificados por el Tesorero Municipal evidencian las fechas en que se inició el cómputo al contribuyente de los impuestos municipales morosos; apreciamos que el adeudo del contribuyente King Tan Tong se inició el día 31 de enero de 1990 hasta el 31 de julio de 1998.

Por consiguiente, al efectuar la correspondiente operación aritmética vemos que desde el inicio de la morosidad existente con el Municipio de Panamá (31 de enero de 1990), a la fecha de emisión del Auto de Secuestro y el Auto que Libró Mandamiento de pago en contra del señor King Tang Tong (13 de noviembre de 1998), por el Juzgado Ejecutor,

había transcurrido un lapso de nueve (9) años y diez (10) meses.

El artículo 96 de la Ley 106 de 1973, establece el término para que opere la prescripción de la acción. Éste dice así:

"Artículo 96. Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse cursado."

Ahora bien, sobre el tema de la interrupción de la prescripción en materia de impuestos Municipales, vuestro Augusto Tribunal de Justicia se pronunció en Sentencias fechadas 29 de marzo de 1996 y 6 de agosto de 1997, en los siguientes términos:

Sentencia de 29 de marzo de 1996:

" La excepción de prescripción se probó parcialmente porque los impuestos cuyo pago se ordena mediante el auto Ejecutivo fechado el 8 de marzo de 1995 corresponden al período comprendido entre el 12 de diciembre de 1986 y el 29 de febrero de 1995, y de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, los impuestos municipales prescriben en 5 años, término que se interrumpió con el Auto Ejecutivo, dictado el 8 de marzo de 1995, **tal como lo preceptúa el artículo 738 del Código Fiscal, aplicable por disposición del artículo 7 del Código Fiscal.**" (el resaltado es nuestro)

Sentencia de 6 de agosto de 1997:

"En cuanto a la excepción de prescripción presentada oportunamente, para que se declaren prescritos los impuestos municipales del período comprendido entre el 30 de noviembre de 1987 y el 31 de diciembre de 1991, observa la Sala que el auto de (sic) libra mandamiento de pago fue emitido el día 13 de julio de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 738 del Código Fiscal, este auto interrumpió el término de cinco años para la prescripción de esta

acción. Dicha norma preceptúa lo siguiente:

'ARTICULO 738. El término de prescripción se interrumpe:
a) Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente;
b) Por promesa de pago escrita del contribuyente debidamente garantizadas; y,
c) Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto.'

Esta norma es aplicable supletoriamente en materia de impuestos municipales por preceptuarlo así el artículo 7 del Código Fiscal."

Por lo anterior, somos del criterio que, **no están prescritos los impuestos municipales causados por el contribuyente King Tang Tong, desde el 31 de enero de 1994 hasta el 31 de julio de 1998**, a favor del Municipio de Panamá.

Sin embargo, los impuestos municipales cursados desde el 31 de enero de 1990 al 30 de julio de 1994, sí se encuentran prescritos; pues, han transcurrido más de cinco (5) años desde que el Juzgado Ejecutor inició las gestiones judiciales de cobro en contra del contribuyente King Tang Tong.

En virtud las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declaren **PARCIALMENTE PROBADA** la Excepción de Prescripción, incoada por el Licdo. Jaime Choy García en representación de King Tang Tong, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

Pruebas: Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por jurisdicción coactiva, que le sigue el Municipio de Panamá a King Tang Tong, el cual fue remitido por el Juzgado Ejecutor con su contestación a la Excepción de

Prescripción, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado, por el excepcionante.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

**Prescripción de Impuestos Municipales.
Interrupción de la Prescripción.**